



Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Demandante : MICROACTIVOS S.A.S.
Demandados : GLADIS HERREÑO SUÁREZ Y RICARDO BAREÑO RODRÍGUEZ
Apoderado dte : DRA. GETSY AMAR GIL RIVAS
Radicado : 683852042001-2023-00241

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso, para estudio de admisión, sírvase proveer.

Landázuri, 15 de diciembre de 2023

SERGIO ANDRÉS CUERVO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.**, identificada con **NIT 900.555.069-4** a través de apoderada judicial (Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **GLADIS HERREÑO SUÁREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.695.968 y **RICARDO BAREÑO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.268.810, **derivada** de las obligaciones contenidas en el pagaré **2233876 del 3 de septiembre de 2020**.

Revisada la presente demanda ejecutiva, se advierte que la misma es inadmisibile por las siguientes razones:

1. En el numerales 4.1 de las pretensiones, el valor determinado allí, no coincide con el establecido en el plan de pagos aportado.

De igual manera los numerales consecutivos al 5, no guardan el correspondiente consecutivo.

2. En el numeral 7.1 de los hechos se comete la misma imprecisión con respecto al valor de los intereses de la cuota 13, que no coincide con el plan de pagos.

En tal sentido en concordancia con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., los hechos y pretensiones relacionadas no está debidamente fundamentado y no se encuentran expresadas con precisión y claridad, no cumpliendo el requisito de los numerales en comento; siendo necesaria su corrección.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem, deberá inadmitirse la demanda. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.436.607 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 105.734



Landázuri - Santander

del C.S.J como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 18
DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


SERGIO ANDRÉS CUERVO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD-HOC